

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

***REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD DE
ADRIANA MILENA ZUBIETA EN CONTRA DE
LOS HEREDEROS DE JOSÉ REINEL
RODRÍGUEZ (7562).***

Encontrándose el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 5 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado, negó la vinculación al proceso de ***JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ SUVIETA***, por no haberse acreditado el parentesco aludido frente al presunto padre extramatrimonial (causante) ***JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ BUITRAGO***, observa este Despacho que la providencia motivo de impugnación no es susceptible de alzada, por las siguientes razones:

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, es claro que se han impuesto ciertas exigencias legales tales como:

- a. Que el recurrente se encuentre legitimado para interponer el recurso.
- b. Que la resolución le cause agravio, pues sin perjuicio carece de interés para apelar.

c. **Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada mediante ese medio de impugnación, pues no todas las providencias del juez admiten apelación.**

d. Que se interponga el recurso dentro de la oportunidad legal.

Descendiendo al caso de estudio, se observa que el auto impugnado es aquel mediante el cual el a – quo, negó la vinculación al proceso de la referencia del señor **JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ SUVIETA**, para ordenarse practicar también con el mismo la prueba de ADN decretada en el proceso, por no haberse acreditado el parentesco aludido frente al presunto padre extramatrimonial (causante) **JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ BUITRAGO**; determinación ésta que no está taxativamente prevista como susceptible del recurso de apelación entre las eventualidades contempladas en el art. 321 del C. General del Proceso, ni en norma especial alguna.

Síguese de lo anterior, que no había lugar a conceder la alzada en este asunto en particular, por las razones atrás anotadas.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 5 de marzo de 2021, por el Juez Sexto (6) de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado